

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Calle 8 A No 13 – 96 Tel 5734044 Cel. 3135873799
Email: gerule72@hotmail.com
Valledupar

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR E.
S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO
DDO: VILMA ROSA SOLANO TORRES
RAD: N° 20001 40 03 005 2016 0001700

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado legalmente con la cedula N° 77.170.867 expedida en Valledupar - Cesar y portador de la tarjeta profesional N° 108547 del C.S.J, correo electrónico gerule72@hotmail.com celular 3135873799, mediante poder que allego con el presente memorial interpongo recurso de reposición contra el auto proferido el 10 de mayo de 2023, por las razones que a continuación expongo.

1. El desistimiento tácito está contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso, numeral 2 inciso b), de manera clara establece: “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”
2. Desacertadamente en el auto que se repone, el despacho afirma que el día 26 de agosto de 2020, la parte demandante presentó solicitud de liquidación de crédito, el cual hasta la fecha no ha sido resuelto, lo cual no se apega a la realidad, la liquidación del crédito fue presentada el 6 de septiembre de 2017, el día 4 de mayo de 2018, el togado de la parte demandante presenta liquidación adicional del crédito, el día 29 de agosto de 2018, el despacho corre traslado de la liquidación del mismo, el 27 de noviembre de 2018, el juzgado mediante auto

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Calle 8 A No 13 – 96 Tel 5734044 Cel. 3135873799
Email: gerule72@hotmail.com
Valledupar

modifica la liquidación del crédito, el 21 de enero de 2019, la parte demandante aporta reliquidación del crédito, el día 11 de diciembre de 2019, la parte demandante presenta renuncia de poder, el día 6 de febrero de 2020, la parte demandante aporta poder y correo electrónico, el día 26 de agosto de 2020, la parte demandante presenta liquidación adicional.

3. Obsérvese que desde la presentación de la liquidación adicional que fue el 26 de agosto de 2020, y no como lo indica en el auto proferido el día 10 de mayo de esta anualidad, que la parte presentó liquidación del crédito, lo cual no se ajusta a la realidad del proceso judicial, porque lo que se solicitó fue una liquidación adicional, por esta razón y como bien lo determina en el numeral 2 inciso b), es obligación o carga procesal para la parte demandante, impulsar el proceso, el cual no lo realizó durante más de dos años, y este como bien lo demuestra la consulta unificada del 12 de mayo de 2023, fue movido por la parte demandada el 20 de febrero de esta anualidad, solicitando el desistimiento tácito, y este escrito fue reiterado en dos ocasiones más, el 27 de marzo y el 6 de mayo de 2023.
4. Por las razones anteriormente expuestas, se encuentra fehacientemente comprobado que después de la ejecutoria de la sentencia, la parte demandante abandonó el proceso, por dos años y nueve meses desde su última actuación.
5. La liquidación del crédito que se aduce como el tramite por el cual no se podría sancionar a la parte demandante, no es cierto, porque esta liquidación ya fue presentada por ellos y modificada por el despacho y se encuentra debidamente ejecutoriada, lo cual se encuentra solicitado es la reliquidación de la misma, para la cual, la carga procesal recae sobre la parte demandante, y no sobre el despacho, porque

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Calle 8 A No 13 – 96 Tel 5734044 Cel. 3135873799
Email: gerule72@hotmail.com
Valledupar

la liquidación se encuentra en firme y era este quien debía insistir para que efectuase la liquidación del crédito.

PETICION

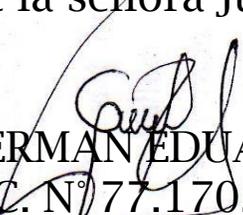
Mis peticiones no pueden ser otras, en concordancia con lo anteriormente expuesto se sirva reponer el auto y decretar el desistimiento tácito que a simple vista, se observa vencido el termino procesal que concede el art. 317 en su numeral 2 inciso b), que muestra que la parte demandante incumplió con la carga procesal que le impone el C.G.P., para no decretar la terminación anormal del mismo.

Ahora bien, observando en la página de la Rama Judicial Siglo XXI en el estado del proceso, que el día 26 de agosto de 2020 lo que se notifico fue la presentación de una liquidación adicional, y no la liquidación del crédito como lo manifiesta la secretaria del despacho, la cual estaba debidamente ejecutoriada, las reliquidaciones deben ser impulsadas por la parte demandante, cuando el despacho no corre traslado de las mismas, no puede castigar a la parte demandada por la negligencia de la parte demandante y la desidia del despacho.

PRUEBAS

Aporto pantallazo del siglo XXI.

De la señora Juez, atentamente


GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
C.C. N° 77.170.867 de Valledupar
~~T.P. N° 108547 del C.S.J.~~

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Calle 8 A No 13 – 96 Tel 5734044 Cel. 3135873799
Email: gerule72@hotmail.com
Valledupar

[Superior de la Judicatura](#)
[Corte Suprema de Justicia](#)
[Consejo de Estado](#)
[Corte Constitucional](#)
[Comisión Nacional de Discip.](#)

12 de May - 2023

**CONSULTA DE PROCESOS
NACIONAL UNIFICADA**

← Regresar a opciones de Consulta

Número de Radicación

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

20001400300520160001700

23 / 23

CONSULTAR
NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO
20001400300520160001700

Fecha de consulta: 2023-05-12 11:59:39.61

Fecha de replicación de datos: 2023-05-12 11:48:53.78

Descargar DOC
 Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-05-10	Fijacion Estado	Actuación registrada el 10/05/2023 a las 17:12:07.	2023-05-11	2023-05-11	2023-05-10
2023-05-10	Auto Niega Solicitud	AUTO NIEGA DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA CORRER TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.-			2023-05-10
2023-05-05	Recepcion de Memorial	VILMA SOLANO TORRES SOLICITA DESISTIMIENTO TACITO ART 317 NUMERAL 2 c.g.p / AVALERA			2023-05-05
2023-03-27	Recepcion de Memorial	VILMA ROSA SOLANO SOLICITA TERMINCIONN POR DESISTIMIENTO TACITO / AVALERA			2023-03-29
2023-02-20	Recepcion de Memorial	VILMA ROSA SOLANO TORRES PARTE DEMANDADA SOLICITA DESISTIMIENTO TACITO / AVALERA			2023-02-21

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Calle 8 A No 13 – 96 Tel 5734044 Cel. 3135873799
Email: gerule72@hotmail.com
Valledupar

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-08-26	Recepción de Memorial	1 folio presentando liquidación adicional			2020-08-26
2020-02-06	Recepción de Memorial	APORTAN PODER Y CORREO ELECTRONICO 2F WM			2020-02-06
2019-12-11	Recepción de Memorial	RENUNCIA DE PODER C.P.			2019-12-11
2019-01-21	Recepción de Memorial	APORTAN LIQUIDACION DE CREDITO- 1 FL.			2019-01-21
2018-11-27	Fijación Estado	Actuación registrada el 27/11/2018 a las 11:58:06.	2018-11-29	2018-11-29	2018-11-27
2018-11-27	Auto que Modifica Liquidación del Crédito	SE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.-			2018-11-27
2018-08-29	Traslado - Art 110 C.G.P	TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 Y 110 C.G.P.	2018-08-30	2018-09-03	2018-08-29
2016-05-04	Recepción de Memorial	ANDRY ARAGON/ PRESENTA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO			2017-08-29
2017-09-06	Recepción de Memorial	ANDRY ARAGON/ PRESENTA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO			2017-08-29
2017-08-29	Auto Interlocutorio	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, ORDENA AVALÚO, REMATE Y QUE SE PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.			2017-08-29
2018-12-19	Recepción de Memorial	RESPUESTA POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			2018-06-10
2018-11-23	Recepción de Memorial	ANDRI ARAGON, APORTA NOTIFICACIÓN POR AVISO, CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA EMPRESA DE CORREO			2018-06-10
2018-07-11	Recepción de Memorial	ANDRI ARAGON, APORTA NOTIFICACIÓN PERSONAL, CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA EMPRESA DE CORREO			2018-06-10
2016-06-10	Auto decreta medida cautelar	DÉCRETAN EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE DE LO QUE EXCEDE EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE QUE DEVENGA EL DEMANDADO.			2016-06-10
2016-04-12	Auto libra mandamiento ejecutivo	SE LIBRÓ ORDEN DE PAGO A FAVOR DEL DEMANDANTE Y EN CONTRA DEL DEMANDADO Y SE LE PREVIENE A LA PARTE DEMANDANTE QUE SE REALICE LA NOTIFICACIÓN DEL DDO. SO PENA DE DARLE APLICACIÓN AL ART. 317 DEL CGP			2016-04-12
2016-03-18	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 18/03/2016 a las 09:14:41	2016-03-18	2016-03-18	2016-03-18

Resultados encontrados 21

Política de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 66 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 801 - 565 8000 Ext 7559 o al correo electrónico
separacion@ceudo.com.co

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Calle 8 A No 13 – 96 Tel 5734044 Cel. 3135873799
Email: gerule72@hotmail.com
Valledupar

Página 1 de 2

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Calle 8 A No 13 – 96 Tel 5734044 Cel. 3135873799
Correo: gerule72@hotmail.com
Valledupar

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO
DDO: VILMA ROSA SOLANO TORRES
RAD: 20001400300520160001700

VILMA ROSA SOLANO TORRES, mayor, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.497.536, expedida en Valledupar - Cesar, residente en la Transversal 25 N° 20 A - 21 Barrio Los Fundadores en la ciudad de Valledupar, celular 3168142156 correo electrónico vilma.solana@contraloria.gov.co mediante el presente nos permitimos otorgarle poder especial al Dr. GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía número 77.170.867 de Valledupar, y portador de la tarjeta profesional numero 108547 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico gerule72@hotmail.com celular 3135873799 para que me represente en el proceso instaurado por el señor JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO el cual cursa en este despacho.

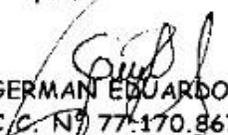
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, aportar documentos, además de las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de mis intereses.

Ruego reconocerle personería jurídica a mi apoderado, dentro de los términos del presente poder conferido.

Atentamente,


VILMA ROSA SOLANO TORRES
C.C. N° 42.497.536 de Valledupar - Cesar

Acepto,


GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
C.C. N° 77.170.867 de Valledupar

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Calle 8 A No 13 – 96 Tel 5734044 Cel. 3135873799
Email: gerule72@hotmail.com
Valledupar

PANTALLAZO DE ENVIO DEL PODER

